

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 64.

Cuaderno No. 1245

Año 1789.

No. de hojas útiles 21.

Autos seguidos por D. Juan de Ordás contra D.  
Luis Igarza, por cantidad de pesos.

### Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra O. Legajo # 19, cuaderno # 394.

CA- Jo 1

CAJ 120

DOC 2064

f 21 (coratula)

Autos ejecutorios que se  
gave Juan de Oñate contra  
su Señora por cantidad de  
pecunia



En  
los

de  
Juan de Oñate

En  
Fernando Torrefiel de Almorox  
Año 1789

CARGO qd yo Juan de Ochoa, le hago a Luis Ygarza de varias partidas de dinero qd me ha substraído con diferentes artivias, segun se reconocian del tenor de ellas, en la manera siguiente

ASANCO.

- |   |  |      |
|---|--|------|
| 1 | Por 25 <sup>6</sup> p. q recibio de la vinda de don Juan de Ochoa, con el pretexto de ser aplicados p cuenta inform. recibida p el Esc <sup>no</sup> d. Felix Garcia Romero..... | 25.  |
| 2 | Por otra de 30 p. q de la misma fuente, y manera recibio de dha vinda, con el pretexto de entregarlos ad <sup>n</sup> Felipe Narvaez.....  | 30.  |
| 3 | Por 150 p. q en la misma conform. recibio de dha vinda aparentando ser aplicados para el Toranio Condemas por ciertos diligencias.....   | 150. |
| 4 | Por 64 p. q <sup>de efectos</sup> sin mi consentimiento, recibio de don Jose Sarr. en su tienda, preteriendo serle deudas yo de 50 p.....  | 64.  |
| 5 | Por el importe de una Sortija de Diamantes brillantes grande en forma de una Rosa, la misma q existe en poder de dho Ygarza, la q es apreciada en.....                           | 60.  |
| 6 | Por el de un Vestido de seda verde con su Chupin rosado, q sin mi con. recogio de la tienda del M <sup>ro</sup> . Juan. Ananiban, cita en la Calle de Bodegonos, y es el de..... | 20.  |

Suma de Pesos..... 319.

Salvo, y en pago de Pluma, o suma, y lujo a Dios, y a esta F. la legalidad de esta Cuenta. Lima Julio 30. de 1789.

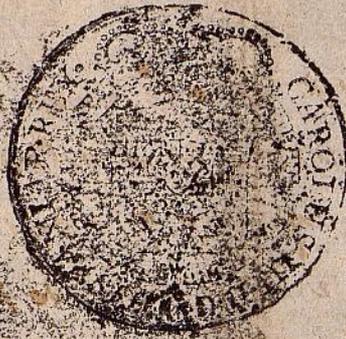
*(Decorative flourish)*

Juan de Ochoa  
*(Signature)*

1 2

Se recibió de D. Pedro Ferrater, un gran  
camón grande de oro, con cinco ramos  
de oro, Perlas, Diamantes, y Topacios en  
esta forma: en el centro grande ocho pedras  
entre Diamantes, y Topacios; ocho id. en  
el ramon mayor del medio, con un  
Diamante en el Remache de la tes-  
ta; y los dos ramos colaterales, a ma-  
nera de Alabares, con seis Diaman-  
tes cada uno, y sus respectivas Perlas,  
y Luces de lo referido, dos Perlas, en  
sus pendientes. Todo lo qual queda  
en mi poder, hasta q<sup>e</sup> se me man-  
de otra cosa, por orden de l<sup>o</sup> S. D. N. S.  
nro Sr. J. J. de la Causa. W.  
Ma y Cancel de la Ciudad 17/89 -  
Josef Solano

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Para los Años de 1788. y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

*Juan de Ochoa, Mestrucado en este Real Procuraduría  
en los autos en virtud de contra Luis Yganza albiar el Mo-  
nicon por cantidad de pesos y si de mas deducido Diego  
que haciendo pedido por mi escrito en f que el enunciado  
Yganza se declare al señor de varias porciones  
y q. en el interinno de sus pendencia la execucion q. se ha  
be en un fado de mano de otro con puestas y diuisiones q. se  
puso en deposito del Alcaide de la Real Caxcel de esta Audiencia  
por cinquenta pesos q. me obligo a satisficarlo y luego p  
negado con efectos de suario y m. magda se agregase al libro  
escrito la referida providencia de execucion, y en su virtud se  
diligencia para que en su virtud se comparecieren las partes p  
una su determinacion.*

*Alta el dia no apodado verificarme Dho Compromiso  
pero aun quando se hubiere porficado nada impensacion  
nupero de que el enunciado Yganza en execucion de la depa-  
rada malicia con q. proscede, es presumible tendra animo  
dad para negar la Caxcel q. luego echos en Dho mi Co-  
nito y siendome necesario su satisficacion con las partes q.  
se hallan interinno de ello lo q. por su culpa y destino no p  
eden satisficilmente comparecarse en este lugar. En esta*

AV.

pido y suplico q en consideracion a lo pnesto le finta mande que el enuaciado Luis Ygansa declare al tenor de los pociiones de mi contenido Cieniva de q negando q uide cosa de la informacion sus peridender el Com. pner de por sea ati de Justicia q pido Corro

Omo sidio q en esta causa hace de acuarrio el Preceptor Silvestre Mendosa aguien por sus decel q me asisten la teno por odido y lo pchoto y llendo de los remedios legales que el derecho me permire lo sea como en esta fincion para q se abstenga de Cognacen en esta fincion y para ello

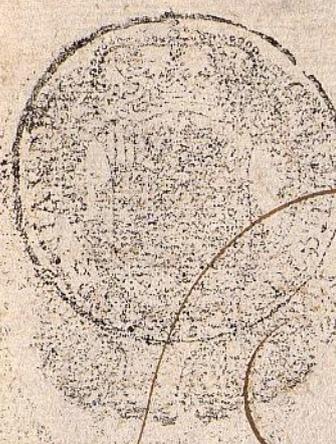
AV.

pido y suplico q notiendo por recurrido al expnesto Preceptor Silvestre Mendosa como acuarrio de fincion y Conciencia q continue en pneriam las diligencias q se ofulcan en esta causa pido y suplico

Omo sidio AV. pido y suplico le finta mandan q el expnesto Luis Ygansa al tiempo de edicacion la declaracion de las pociiones de mi contenido Cieniva expneste tambien base de fundamento como es verdad q ocurrio ante Nombre a la tienda Sastreia del Maestro Franciso al danistan y le pidia un bolante de cada vende y en Churpin tratado de lo mismo q le dioccon y se llevo el q aser el dia nomca de buelro. Pido y suplico

Don Juan de los Rios de C. y conde de...  
El contenido supe y declare como se pide en lo principal y segundo otario, teniendose q redwado al Preceptor Silvestre Mendosa aima y Agosto 18 de 1789  
Saavedra  
Mendez

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SEETE.  
Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. P. CALIXTO IV

Lima y Agosto 17 de 1789.

Exmo. Sr. 

Remite al  
Alc. ord. D. Fran.  
Arias de Saavedra  
para que ex-  
pida las providen.  
q. correspondan  
al estado y natura-  
leza de la causa  
y en su  
tiendose el sup. apr.  
vado de el  
ordin. que el dho  
previene

**P**or el Sr. Juan de Ochoa, con su mayor  
veneracion ante V. E. parece, y dice = q. en resulta de la  
confianza q. hizo p. varios asuntos de dho. Yganza,  
han quedado a su favor, y en estado de repeticion, las  
paradas de la Razon q. con la solemnidad, y juram.  
necesario presentou.

CON motivo de haber firmado a fa-  
vor de dho. Sr. Juan, un Pagare confidencial, dispuesto  
por la malicia de este, y sin causa de debito alguno, ocu-  
rriose en dhas. paradas a demandar al supp. ante  
el Alc. ord. D. Fran. Arias de Saavedra, la cant.  
de 50p. contenida en dho. Pagare: en su virtud, o re-  
conocim. proveyo dho. Alc. ord. en auto, determi-  
nando el pago sin figura de juicio, en cuya ord. exhi-  
bio el suplicante una prenda exceciva a la cant.  
demandada, como aparece del Recibo adjunto,  
subscripto por el Alcalde de la R. Cab. del Sr. José  
Solano.

Salinas

Exprendido el supp. con este  
acacim, y teniendo proporciones suficientes p. jus-  
tificar las excepciones q. manifestasen las circun-  
stancias



confidenciales en q<sup>as</sup> fue firmado aquel Sale, relevando  
se p<sup>er</sup> eximible de su pago, y por otra parte, viendose  
con una accion clara para repetir las Partidas  
de la Xara presentada; ocurrió al citado el C.  
no, pidiendo q<sup>e</sup> el Arceobispo Luis Tovar, decla-  
rase al tenor de varias posiciones respectivas à la  
calidad de calificar los hechos conducentes à estos  
propositos, y q<sup>e</sup> en caso de negativa, quedase citado p<sup>or</sup> la  
informacion q<sup>e</sup> opeera.

Esperaba el Supp. una provis. con-  
forme à estas ptes. Mas el concepto q<sup>e</sup> el Jues ha  
formado de su solicitud, resuelve este designio, disponi-  
endo proceder en el negocio, en juicio verbal: con  
este motivo, ha ordenado q<sup>e</sup> comparezcan las part.  
y aunq<sup>e</sup> el Sup. ha repetido sus instancias à efecto  
de q<sup>e</sup> se le oiga en juicio formal, y por los tramites  
de d<sup>no</sup>. en atencion à ser esta una causa de ma-  
crancia, y q<sup>e</sup> pende de algunas inquiriciones proli-  
jas con respecto à la malicia de su colitigante, ha-  
ciendo tam<sup>en</sup> presente, la dificultad q<sup>e</sup> hay en la  
comparecencia de los t<sup>os</sup>. con otras razones de  
igual solidez, y aprecio, nada ha satisfo el dis-  
tamen del D. D. Juan. Saveria, mediante  
el qual, insistiendo en la comparecencia, ha de-  
buelto los escritos q<sup>e</sup> se le han presentado sin pro-  
videncia alguna, como lo exerco con elos exibe,  
y acompaña con el juram<sup>to</sup> necesario.

En tal conflicto, advierte el  
Supp. averruzados sus d<sup>nos</sup>, comprendida la  
poca expedicion q<sup>e</sup> tiene en estas materias, la mali-  
cia de su colitigante, y la perspicuidad con q<sup>e</sup> es ne-  
cesario proceder en la probanza de unos hechos aca-  
cidos con sujetos entre quienes, se versaba con-

fianza; y faltándole otro arbitrio p<sup>o</sup> conmutar esta  
 citacion, q<sup>o</sup> la Superioridad de V. E. ocurra a su  
 proteccion elevada; para q<sup>o</sup> teniendo presente la car<sup>o</sup>.  
 sobre q<sup>o</sup> se versa esta demanda: El n<sup>o</sup>. natural q<sup>o</sup> exi-  
 se la Audiencia de aquel de cuyo perjuicio se trata,  
 del modo mas proporcionado a sus conocimientos, y calid.  
 del negocio, y demas q<sup>o</sup> ocurre, y leba represen-  
 tado, se sirva dar una provid. q<sup>o</sup> emitiendo lo practica-  
 do haura aqui, y de la norma con q<sup>o</sup> se deba proce-  
 der en lo sucesivo. En atencion a todo.



A V. E. pide <sup>ca</sup> q<sup>o</sup> haviendo por presentados los Docu-  
 mentos referidos, y por verdadero quanto leba expu-  
 esto, se sirva dar Orden al Alc. n<sup>o</sup>, para q<sup>o</sup> reponiendo  
 la causa executiva principiada contra el Sup<sup>o</sup>,  
 al estado q<sup>o</sup> le corresponde segun d<sup>o</sup>, aiga sus excepciones  
 y demas reclamaciones q<sup>o</sup> tiene propuestas, en Juicio  
 formal, y conforme a d<sup>o</sup>, dando providencia a los esc.  
 q<sup>o</sup> se presentaren, y otorgando las Apelaz. q<sup>o</sup> oportu-  
 namente se interpusieren para los respectivos Tri-  
 bunales, en ju<sup>o</sup>. q<sup>o</sup> espera alcanzan de la Superior  
 benignidad de V. E.



Juan de Andara

Firmo el Dec. de n<sup>o</sup> el Dec. de f<sup>o</sup> el D<sup>o</sup> Juan  
 de Sabedia Cap<sup>o</sup> de P<sup>o</sup> el D<sup>o</sup> de la Volera y  
 Mo<sup>o</sup> Ord<sup>o</sup> desta Ciudad y en su p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> Com<sup>o</sup>  
 parecer el D<sup>o</sup> Capetano Belon en el dia de n<sup>o</sup>

Antemi  
 Don J<sup>o</sup> de la Llermosa

En real.

BOLETIN DEL TERCERO, VNE REAL  
DE MIL SEPECIENTOS  
CIENTO Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS III

En Lima a los diez y nueve dias del mes de  
Setiembre de noventa y nueve años. En cumplimiento  
delo mandado en el Dec. de diez y ocho del  
presente recibí juramentada a Luis Garcia, q.  
dijo por Dios nro. S. q. a una Señal de Cruz  
seg. dno. vasp. al qual ofrecio decir Verdud  
en lo que supiere y fuere preguntado, y  
siendolo toxe el recibio uno las partidas  
que comprenden la Nación presentada con  
Fra Tulio exenta en este año declaro lo  
siguiente

En quanto a la primera particula: Di-  
jo. Que el ciento recibio los veinte y cin-  
co p. para el fin q. se anuncia, y los qua-  
los entrego al dec. veinte p. al d. Felipe  
Garcia, y de Terra cinco p. y Vesp

A la seg. fue el falta esta Partida  
p. q. no recibio ni la Partida, los treinta p.  
que se pide, ni de Felipe Garcia se ha ha-  
blado al dec. con alguna sobre esta ma-  
teria, y Vesp

A la tercera. Que tambien es falta  
esta Partida en toda sus p. y Vesp



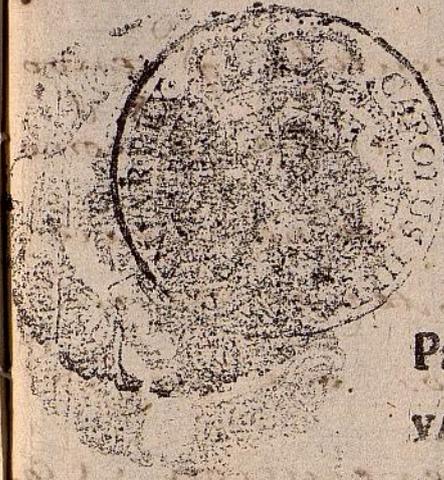
Fuiste jurado. y como Note ha pagado  
el dinero q. por el sacrificio lo tiene  
en su poder, y resp. q. lo dho y declarado  
es la verdad vasa mi juram. es no en  
que sea firme, y sacrificio siendole leida  
y no firmo porq. de lo no saber, y lo hi-

lo en tojo. an fuego doysse. en que  
Veng. Lamas vale. Antena.

Gregorio Lamas

Art. de Ubilla  
D. Rexep.  


Un quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

Para los Años de 1788. y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL RE. D. CARLOS III

Vniz Loansa, en los autos Executivos q  
 intenta seouir contra mi, Juan de Oñdas  
 p. Cant. de p. y lo demas deducido Dico: Que  
 aora dier, o dose dias se me tomo una de-  
 claracion p. el Recept. Ant. de suillas de  
 oñ. de N. y a consecuencia con Recurso  
 interpuerto al Sup. Gov. Ella se contrafo  
 con Respecto a una razon simple compues-  
 ta de varias partidas, abultadas seouir  
 el arbitrio del Citoxeno Oñdas, y aora  
 que tengo Entendido se me quiere rotular  
 p. Dicipador o los Intereses Confidencia-  
 les q se dice Coxian p. mi mano, se  
 enoñaa en esto a N. p. q estoy muy  
 superior aere vil procedim. como pro-  
 testo Justificarlo a su devido tpo.

Causa admiracion tratar sobre  
 este punto, y mucho mas Causa el arro-  
 jo de quien con tanta frecuencia ha inten

tado poner esta infusta Demanda en  
el Recto Trial de V. Todo el sistema es  
confundir la accion executada q' tengo  
contra Juan de Ordaz q' Cant. de p. como  
lo hare constar quando sea necesario  
con el documento q' mantengo en mi  
Poder. Aunq' amediados al mes de  
Junio parado pure en execucion el co-  
bro del dim. q' me deve Ordaz p' un pa-  
saje q' otorgo anni favor, no tubieron  
efecto sus dilis. p' los dias feriados,  
y festivos q' duracion, acordandore  
a esto las ocupaciones de mi Exerci-  
cio. Por eso se quedo mi accion pen-  
diente hta. q' me encuentro con  
un caso imaginario, q' no se po-  
dra justificar, a unq' se apusen los  
espejos de quien intenta hacerme  
deudor de un sueto q' le hade pe-  
sar haver puesto este infulto lilioio.  
Toda la maniohra q' se ha tomado  
p' esto, se esclarecera oportunam.  
quando el proceso venga a mi Poder  
y entorres se deslindara la verdad, y  
se confundira el artificio de Juan de  
Ordaz. Por tanto, y necesitado Reconocer  
los autos formados q' se han referido.

Ant. pido, y suplico se sirva mandar q' pongan

Do este escrito con los de su materia  
en su vista se me de traslado de todas las  
actuaciones obradas hta. aqui p. deducir  
lo conveniente a mi dño, y en el in-  
terin no se innobe, p. ver de Just. con  
costar &=

Otrovi Dico q' esta causa corre p. la oficina del  
Escr. Publico Fern. Jose de la Hermosa. La  
fidelidad de este actuario, es notoria  
pero en el caso presente me ha sus-  
pechao furtam. p. el motivo siguiente.  
Juan de Ordaz, es un hombre q. p. calles  
y Plaza anda diciendo q' su Abog.  
es el D. D. Tiburcio Jose de la Hermo-  
sa. Este Letrado, es hijo de Esc. referido  
y siguiendo la actuacion en su ofici-  
na sigue tambien mis perquisi-  
on momento en momento. Aunque  
es libre algunas Provid. am. favor  
estas se postergara, de modo, q. quan-  
do se me haga saver, ya el con-  
suario habia adquirido otra q. la  
Embaxare. De este modo la causa se  
hara interminable p. los respecti-  
vos escritos q. se presenten. Aunque  
p. remedio a este inconven. se pue-  
de nombrar otro Escrivano p. q.  
acompanado con el primero pro-



Ca. 1780.

SELO QUARTO, VN QUARTO.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS  
Y CINCUENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALSA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS III

cedan a la organizac<sup>n</sup> del ~~Proceso~~, y no  
se deve hacer esto p. q. el dia lo revise  
y V. sabiam. asi lo comprenden en  
esta atencion, y asin se consultan  
el justo motivo q. llevo enunciad<sup>o</sup>,  
y q. se provea en remedio.

A V. pido, y suplico se viva atendiendo a lo exp<sup>o</sup>  
esto haver p. Revuado en el todo al  
Cm. Juan Jose de la Hermosa, y nom  
brar otro Pu. q. sea del agrado de V.  
acuso oficio se paren los autos q. se  
indican p. sea el just. q. pido suando  
a Dios Nro. S. y a esta señal a H. q.  
en esta Revuacion no proceda a ma  
licia H.

Juan Ygawa

Pongase con los Autos de su materia, y  
trahigase Lima y Septiembre 21 de 1789.

Savedra

Juan. ph. de la Hermosa

En real.

SELO TERCERO, VN AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.  
Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. CARLOS IV

*[Large decorative flourish]*

Don de Oydias, en los autos con Luis Tzanza por cantidad de p-  
digo = q decaando yo percibir 50 p. del valor de una Esclava, cuya venta tenia  
tratada, larg no se verifico por el impedimento q obgetaba d. Tacima Acosta intere-  
sada en el valor de dha Esclava, y Persona a cuyo respeto, no podia yo conuadir, de-  
termini por auisio de Luis Tzanza, subscribir un Pagare de dha cant. de 50  
p. para q por auisio de Luis Tzanza, recibiese el dinero, y lo pudiese yo aprehender  
de mano. Este hecho me es conveniente calificar: y para ello, es oportuno q dho  
Luis Tzanza, sea examinado, sobre el, bajo de juramento, preguntandole al mismo  
tiempo, si en alguna Oidias, me ha suplido dinero, o cosa equivalente q pueda dar  
cuenta de debito en quanto a la indicada cantidad, contenida en dho Pagare:  
y para q asi se benefiq.

A. S. pido sup. q dho Luis Tzanza, fuese, y declare, como llebo deducido, bajo de la  
protesta de esta, su declaracion solo en lo favorable, en jur. con costas ff.

Otro si digo = q en la declaracion q ha hecho Tzanza, ha conuertido algunos hechos  
con circunstancias falsas, y ha negado otros, con manifestos perjuicio. Conuiniem-  
do anni dho. esclarezca este procedimiento, necesito serme reciba una Informacion  
al tenor de los hechos q iram deducidos.

Declaren, si les consta, q Luis Tzanza, recibio  
de mano del enunciado Oydias 150 p. en distintas partidas, y 30 de mano  
de Tacima Acosta Viuda de d. Juan de Oydias. Los primeros con el objeto  
de ser aplicados para el Notario Cardenas, sobre los quales solo recibio este  
Actuario 5 p. como se podra justificar, y los 30, bajo del mismo pretexto de ser  
destinados para el Escriv. de Prov. Felipe Jose Novara.

Digan, si saben, q d. Jose Torre, entrego a Luis  
Tzanza, varias Afectos de car. importantes de 60 y tantos p. prestando para su  
pasion om. mia, y sendo deudor de 60 p. Expone dho d. Jose, quales fueron esos  
Afectos, acompañando una razon de ellos.

Si saben, o han oido decir, q Tzanza, recibio

de mano de Nicolara Saxo, la Sortija de Brillantes, referida en la 5.<sup>a</sup> Puntada, prestando del mismo modo juramento: Y exprese la enunciada Nicolara, si le encargó algun empeño sobre ello.

Del mismo modo declaren los supiesen sobre el contenido de lo p<sup>al</sup>. de este escrito: y paraq todo se p<sup>er</sup>ciaga con la puntualidad devida.

4. V. S. pido que, se sirva mandar, q los t<sup>os</sup>. q se produjeren, sean examinados al tenor de las p<sup>o</sup>siciones expuestas en juratoria costar 8<sup>o</sup>.

Otro si digo, q sobre la 5.<sup>a</sup> p<sup>re</sup>gunta, expone d<sup>ho</sup> Jganza, sex cuenta la recepción de la Sortija que allí se refiere, y hallarse empujada por su mano en diez pesos, en poder de un Craxeno. Aunque llevo articulada la falsedad de esta pignoracion en las P<sup>o</sup>siciones anteriores; sin embargo revelando el peligro q<sup>e</sup> está expuesta esta Alaya, me combenço à exhibir los 10 p. con el objeto de q se me devuelban, sin perjuicio de mis d<sup>ho</sup>s. Atento firm.

4. V. S. pido que, se sirva mandar, q d<sup>ho</sup> Jganza, sea requerido à la manifestacion del sujeto en quien dice estar pignorada d<sup>ha</sup> Alaya, y q<sup>e</sup> requerido el Pignoratario con los 10 p. q entregará al presente Escribano, se encargará del empeño, y forme entrega, pido Frayna.

Otro si digo, q sobre la 6.<sup>a</sup> P<sup>o</sup>sicion, asienta d<sup>ho</sup> Jganza, sex cuenta haber recibido mi vestido del Sr. Fr. Antonio Arambur, y q lo retiene por el costo de las hechuras q satisfizo. El peligro q tambien corre esta especie, es manifiesto, y desde luego para evitar los errores llamo à entregarme el valor de mis hechuras para reintegrarme de d<sup>ha</sup> especie: con cargo de objeto.

4. V. S. pido que, examinándose por el presente Escribano el importe, q por la costura del vestido satisfizo Jganza, sea este apremiado à exhibirlo, recogiendo d<sup>ho</sup> importe, q como llevo protestado, pondré en mano del presente Escribano, pido Frayna.

En

Juan de Ordaz

En lo p<sup>al</sup> el contenido suya y declare, como se pide y se comete. Al primer otro si reasume la inform<sup>on</sup> concit<sup>on</sup> o igualm<sup>te</sup> se comete. Al segundo exprese el nombre del sujeto. Al tercero haga el Escribano el examen q se solicita

Con

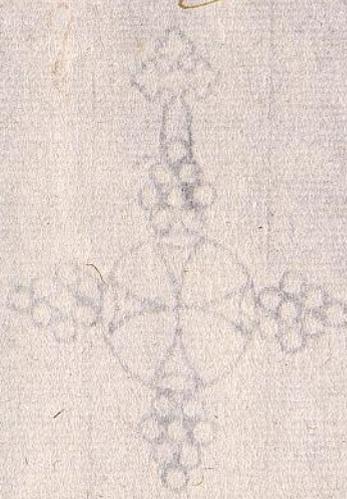
licia

Lima Septiembre 31 de 1789 70

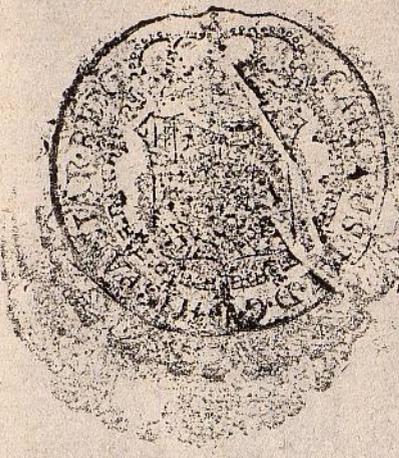
Savedra

Proveyo y fíjase el Dec<sup>to</sup> Enviado el Sr <sup>D<sup>o</sup></sup>  
Juan Arias. E Saavedra Alc<sup>o</sup> Ord<sup>o</sup> desta Ciudad  
y su jurisdiccion p<sup>a</sup> M. Compañia de El D<sup>o</sup> Caye  
tano Belon en el dia En esta =

Antemi  
D<sup>o</sup> Juan Valeriano  
D<sup>o</sup> M. J. N. y P. S.  
3



En real.



SELLO TERCERO, VIREAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN  
TA Y SIETE  
Para los años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

*[Handwritten signature]*

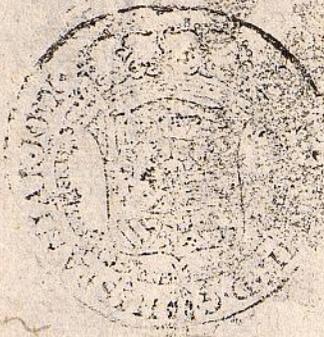
En las Ygaxas en los autos con el negro  
Juan de Dadas, sobre un cargo imagi-  
nario, y lo demas deducido Dito. Que  
haviendome tomado una declaracion  
si o no de dho. parente Cecilio hacien-  
do relacion de la maniobra con que me  
ha puesto esta infuerta demanda, con  
otros fundamentos y en dho. Cecilio ap-  
rezen. Por un Otrosi, hize manifestar  
q el Doctor D. Tiburcio Tosi a la  
Mexmora era Abog. de la parte con-  
traria, y el Cociviano Fernando Tosi  
a la Mexmora, era quien hacia de  
antuarrio en esta causa, siendo que el  
D. Tiburcio dix. y su Padre el Sr. no habia  
de tener buen Dexto este negocio, q. con-  
lo, recibio como abogado hego...

en su separacion mandase al Juicio al  
oficio de la Real Audiencia de Comberi. Conociendo V.  
la Just. de V. pedir<sup>to</sup> mandos de Decreto  
de su del. con. se pudiese con los de  
materia q se traieren. Esta Just. Provid.  
fue sin duda q. Resolver con esta au-  
tor el punto de Reuac. alandose la  
sospecha q me acucia. Con prontitud  
entregue este pedim. al Sr. Hermosa  
sin q en esto haya la menor dificul-  
tad. Quando esperaba q integra los au-  
tos se havian separar a V. me en-  
cuentro con la novedad de q se ha de  
siesta Provid. a un Escrito produci-  
do afortunado, sin tener preeren-  
te el q tengo deducido. Basta esto,  
p. que V. conozca la pacion del  
autuario an. al regio Oudar, y lo  
adversario q es ami. Escandalosa  
procedim. que no se vera entral  
alguno de Justicia. Los Escrivanos  
en sus Oficios, son unos fidedignos  
mandatarios, q estan sujetos a lo  
que lo señores fueren ordenan, sin  
alterar en nada sus mandamien-  
tos, como que son los Organos de  
cuya boca Reuac. las partes las  
Providencias que se libran en las Cau-  
sas que ante ellos corren. No les

dice el señor Juez q<sup>d</sup> oca bien sus  
 Providencias, ni menos q<sup>d</sup> oximan  
 las acciones q<sup>d</sup> se devan producir.  
 Si el Caxivano enunciado huere  
 ya cumplido con lo que V<sup>o</sup> ordeno  
 q<sup>d</sup> en decreto citado claro esta el q<sup>d</sup>  
 lo no interpusiera este V<sup>o</sup> como  
 menos se conosciere la proteccion  
 a favor omni Contrario. En esta  
 oficina asiste D. Pedro Lainez acoer  
 te aclarado de Juan de Ojeda, y el  
 es quien con un arbitrio a caloxina  
 estos prosedim<sup>tos</sup>. Con q<sup>d</sup> siendo esto  
 asi, parece q<sup>d</sup> no se deve innovar en  
 manera alguna h<sup>ta</sup> tanto se res  
 elva el punto de Reuracion, con lo  
 demas q<sup>d</sup> tengo pedido. Delo contra  
 rio se hara interminable este ne  
 gocio q<sup>d</sup> q<sup>d</sup> en conta entidad con un  
 componendo estaba acavado. todo,  
 y me vexè tambien en la necesidad  
 hablando con todo respeto) de interpo  
 ner el Reurso de apelacion q<sup>d</sup> el de  
 hecho me, franquica ante los señores  
 desta A. Aud. <sup>de</sup> Portanto y p<sup>o</sup> q<sup>d</sup> todo se  
 medie como lo exepo, evitando en  
 lo subsicivo otras atentadas como el q<sup>d</sup>  
 se ha indicado.



En rest.



REAL CÉDULA TERCERA. VN REAL  
DE MIL SETECIENTOS  
Y SEIS Y OCHENTA

Para los Años de 1788, y 1789.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Ante pido, y suplico se sirva mandar  
Sup. Co. Al. Pues de  
esta Causa meten  
gab. Elicusado. de  
Cononimiento cobtan  
do Conesto la den  
dicacione que mate  
rante de pueden de cai  
onax de p. 5 de  
789,  
Permora  
algunas, acauso sin se suspendan qua  
quiera proxi. q se soliciten en fu  
ticia q cada q p. no vado ala proce  
ta deducida con costar 8=

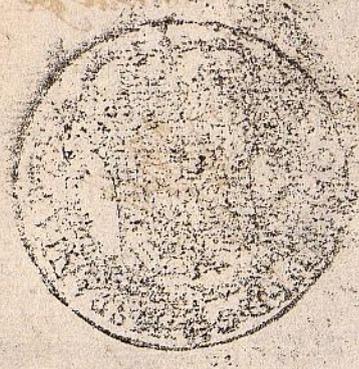
Qongave con los autos de su materia y tratándose  
inmediatam suspendiéndose en el interin qualas  
quiera proxi. Añay 1 de Septiembre 4 de 1789

Seavedra

Proveyo y firmo el Dec de mayo el 1 de 1789 Juan Arias  
Saavedra y Alcaide de esta Cudy y su jurisdiccion y M Com  
pax con el d. Cayetano Belontero de la Escriba

Vistos: Verese  
Juan de la Penning  
Sr. D. J. M. y P.  
Interni

Un real.



SEALLO TERCERO, VN REAL  
DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y NUEVE. Años de 1788, y 1789.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

efecto el auto provisto con  
fecha de 3 de lo presente. lo ofera  
cuando y proponiendo la p<sup>re</sup>mi  
acion se p<sup>re</sup>ve en lo que el  
trahado que se hiciere; y paren  
los Autos al Sr. Pedro Lumbas  
nar. Lima Sac Sept. de 1789

Seavedra

Proveyo Mandó y firmo el Sr. deous el  
Señor D. on Fr. Anas redaberna Ab.º  
Ord.º por su May.ª desta Ciudad y suplen.º con  
pareser del D.º Fr. Cayetano Belon Abog.º de esta  
R.ª Aud.ª y Assesor desta Ciudad. Antoni

En el of.º de la Real Audiencia  
de Lima

En la Ciudad de Lima a diez y cinco de Septiembre de 1789

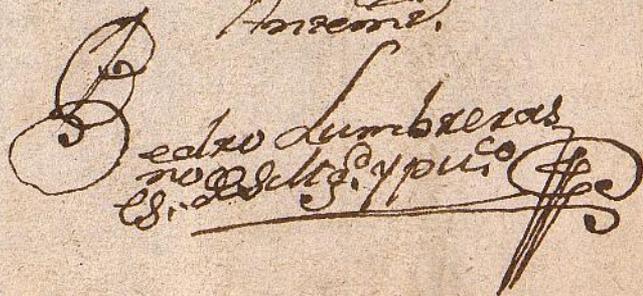
de mil seiscientos o setenta y nueve y el  
caibano no sé que e hie. Savenia contenido en  
el Acto de... a dñr J garru en su persona q  
Doy fe

Permosa  


Y luego en otra vez se hie otra vez como  
la antea. a dñr J garru en su persona q  
Doy fe

Permosa  


En la Ciudad de los Reyes del Peru en en seis de Nov. de  
mil se. Ochenta y siete años yo el esc. en virtud de lo  
mandado, recibí Juramento de Luis Garru que lo hizo  
por Dios nro Señor y a una señal de Cruz según dño. so  
cargo del Oficio decir verdad y siendo preguntado  
al honor del esc. de p. Dijo, que, es falso el con  
trato de su escrito, porque lo que ay de verdad es, que en  
diferentes Ocasiones se suplico el declararse a su nombre  
Ordas en dinero hasta la Cant. de quinientos p. de res y  
medio az. por los que se obligó por un pagaré, cuya  
cant. como lleba dño, se dio en presencia de algunos  
testigos, como lo declarara su propio Compañero de  
causal, quando se halló preso en la Carcel, mas como  
no tenía modo de satisfacer, le presiso el declarar  
re que le otorgaría el citado pagaré, y que lo que  
le hadado al otro Ordas es dinero ficticio y no especies  
todo lo que dixo ser la Verdad bajo del Juram.  
que viene fecho en que se afirmo y ratifico y no  
firmo porque dixo no saber escribir de que doy fe  
Ansere.

Pedro Lumbreas  
notario y pu.  
18. de Nov. de 1587  


Debo, y Pagare ala disposicion de Luis Ygarcia la Camarero  
 de Simcuenta p. tres, y medio m. por otros sumos q. me ha su  
 plido p. hacerme bien, y buena obra en el uso q. me mandaba  
 en mi prision, y costas de la causa q. me siguieron los q. satis  
 fare luego q. reciba la plata del importe de una Ciudad q.  
 este rendiendo acuyo fin obligo mi persona, y bienes habidos  
 y p. haver, y lo firmo como Cgo D. J. P. Rodrig. Cabada Amay

Madrid 4o de 1789 =

lo firmo como Cgo  
 D. J. P. Rodrig. Cabada Amay

B. Juan de...  
 [Signature]

Reconociendo Juan Alvarado el pagano y prima de la  
buena de quierante al pago, y en su defecto tenga present  
te para cuando se verifique la venta de la Negra. con  
diligencia se comete. Lima y Mayo 16 de 1789.

Saavedra

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DEL REYL SEYECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. CARLOS IV

Juan de Odrada Marmiculada ~~en este Real Pro~~  
cedo medicato en la misma forma q' lugar halla en  
dicho proceso ante V. S. Diego que Luis Ygarza ha ocuaido as  
se juzgado verbalmente pidiendo que reconociendo yo una obli  
gacion de la Comidad de ~~la~~ cinquenta pesos seme requiriere  
~~el~~ Ygarza. Por libranca me de un deicante al tiempo de la execu  
on entregue una punda, que fue de la Ygarza morio de Diamante  
el qual se puso en deposito del Alcalde de la Cancel de esta Ciudad  
y siendo asi que el enuneriado Luis me el duon de cuacida suma  
de dineros, que me alobado <sup>hane</sup> como lo constra incontinente cada  
Sentia V. mandara se suspenda. Ita execucion y que el enuneriado  
de Ygarza June y declare ad tenon los siguientes siguientes.

Primero digo como es verdad, que halliendo pedido a  
Yacinto de Acera mi Parazona deirse y ainos por para el Cero  
Dano Felix Gancra Promeno, con el titulo de mi Marmiculacion  
en el Real Pro medicato no atiendole en cargo de si en ma de ad  
cho por, y el obinier de por la due yiere negantes, y roudando poner  
lo en la Cancel. No del difrago despedir ante Nombre una torifera  
de diamante engastada en dos Compuras de adibe brillantes en  
forma de una tusa que en a mia p'p'ria de Hipocro paomere  
ndo desempeñarla en ad de buse Ferrizo No q. no averifiendo ad  
adrai de unte quolopna Salin de wa abrago de par dome a mi p'ndra

ale del P. N. de Jorua

Con el valor de dha. alforja que aciendo a sentencia. p. el =

Ym dize como es verdad que ocuio a la tienda Mexica  
ria de D. Joseph Gonzales Ciruela en el p. real de B. Mexico de  
Cuidad, y ahiendo sacado a mi guerra a la cantidad de noventa  
Cinquenta pesos en efectos de Castilla, tomo de ellos para si veinte  
partidas que acendieron a sentencia y quatro pesos quatro reales  
y medio aciendo pago del importe de la obligacion = expuse lo  
sido la fecha del recibo de los efectos que me satisficieron al de la  
sido obligacion ponga me a cobro en el dia

Ym dize como es verdad que en banias partidas le vine  
que la cantidad de ciento treinta pesos que me pidio para  
satisfacer a los Moruinos. por parte de Nicolata Lazo en la  
causa de divorcio que esta siguió en contra de D. Manido en el  
Sungado Eclesiastico, siendo el, el que le influyo a dho. Juicio y q.  
de la referida cantidad por mi ennegada no satisficieron ni  
la quantia parte a los Moruinos se en dando por si toda la dha.  
como q. no era otra su intencion que la de probarme.

Ym dize como es verdad que me pidio la cantidad de cien  
Pesos que le dio en pago D. Jacinto de Trota mi Pariente  
para darselos al Clero de San Felipe de San Pedro para  
contra mandamientos, para exponer una p. no de dencia  
que leavia librado contra mi para ponerme en carcel  
no lo q. no satisficieron y se quedo con el dinero y para ello

*J. J. J.* Pido y suplico se leiva mandan que el expresado Luis  
Toranzo declare bajo de juramento conforme la ley y su  
pona al tenor de dhas. posiciones y rogando que se cite  
para la informacion q. al J. de Justicia q. pido Corral

Orao si *J. J. J.* Pido y suplico se leiva mandan que se tra a mi ex  
pediente la obligacion que expuse en poder del Alcaide de la  
Caxcel de esta Ciudad y al mismo se pare a poder de V. el  
hucamono de Diamante q. le entrego para el satisficieron  
de la duda en caso de ser cierta y que en el mismo tenor

M. J. de Sabatana

*[Large decorative flourish]*

Contese en te Croceto del p. tiene N. fealencia, y fcho  
se daña p. de. Lina y D. dia 18. de 1782

Ante mi

*[Signature]*

Silvestre de Mendoza  
E. no. de la Mag.

Confio en quanto puedo y ha lugar en d. que hauiendo ocurrido Luis Spana a N. con un pagame de cinquenta p. otorgado p. Juan Ordaz, se libro la providencia que esta ante V. con la que se le recomiendo aho Ordaz a cabo de muchos dias apremencia de V. en las repetidas comparencias q tubo sobre la venta de una Negra confeso a plano estar deviendo los d. cinquenta p. y por d. pago de la pagame. hauiendose frustrado la venta de la Negra despues de exauido el dinero ante V. por el Com. prador, ocurrido de nuevo pidiendo provi. dencia para el pago de la deuda, p. ha ven. se vendido sin noticia de este Jurgado, con cu ya nueva quesa se libro providencia para q. no entregando Ordaz los cinquenta p. ni dan

Yo real:



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGAPARA EL ROYNALO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS III.

do prenda equivalente fuese apremiado en  
su virtud se le requirio a Ordaz y puerto  
en prision, salio dexando una prenda de  
Varecamono con diamante que quedo en  
deposito en poder del Alcaide. Sin q sobre  
el arumpo haya Auto algunos. Y para que  
sirva de instruccion en la Camera doy la me  
sente en Lima y Talis veinte y mill setecien  
to y ochenta y nueve.

Silvestre de Mendoza  
C. de S. M. de S. M. de S. M.  
C. de S. M. de S. M. de S. M.

Vista la diligencia, comparecan las partes  
el primero dia 20. de 1789.

Suavedra

Qu. rest.

**SELLO TERCERO, VN REAÑO,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.**

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Suiz Loaysa en los autos executivos con  
 Juan de Oñate sobre un caso imaginario Dijo:  
 Que q. Recusacion del Excmo. Sr. Do. de la Her-  
 mosa se pararon los de la Materia al Ofi-  
 cio Publico de Pedro Lumbrexar. Esta Remision  
 se ordeno aora tres meses poco mas, o menos,  
 y la parte contraria en todo este tpo. ha aguar-  
 dado un profundo silencio sin dar curso a este  
 negocio. Este silencio, da una clara idea de la  
 temeridad con q. Juan de Oñate se presento  
 en este Juizado. Todo su animo fue reducido  
 a buscar las Provid. q. anteriormente se havi-  
 an librado en orden a Recaudar sing. q.  
 de q. me era deudor. Sin embargo de todo  
 esto, v. P. purificar la verdad de su que-  
 ra se sirvio mandar hiciese lo una de-  
 claracion al tenor de varias preguntas.  
 Queod q. seme Recombino, verifig. q. ha de-  
 claracion sin q. en ella se note el menor

vicio, o mala fe. Como si ella no sa-  
rio nada p. el intento q. la arbitrio, re-  
pito segunda vez se practicasen varias  
dilig. larg. en tres meses no se han podi-  
do concluir, ni jamas se concluyan, q.  
q. todo es maniobra de quien prenta  
hacer droga. Por esto puer. y p. q. velo-  
nosca la puerera o m. Solicitud sea  
prento puntualisar lo sio. <sup>te</sup>

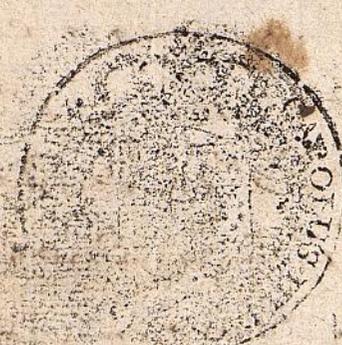
Por el mes de Mayo del puer. año,  
Juan de Oñaz me otorgo un pagane  
p. la Cant. de sing. p. tres, y medio xx.  
q. los motivos q. en el se expresa, el  
q. presento en debida forma. Para re-  
candar era Cant. oculari. a. v. quien se  
envio librar la q. apanere asu. N. bex  
so. Requerido el deudor con dha. Pro-  
videncia se puro en Carcel q. falta  
ordin. y p. a. salis. o ella, Covio una  
prenta q. Covite en Poder al Alcalde  
de dha. R. Carcel. Atregon seuido  
se presento G. Covito, y en vista de su  
Relacion se proveyo lo q. apanere and.  
tenor. Tambien vera v. la certificacion  
del Covio. R. Silvestre Mendosa. Lo cier-  
to es, q. huvo deuda. Que su deudor, la  
confeso. Que p. ella se puro en Carcel.  
q. au. mismo se Covio prenta equiva-  
lente a efecto de averon. este credito.

18

con q. conitando o todos estos Requiritos, pa  
reçe o Just. q. se me deve satisfacer la  
Cant. q. demando. To no tengo cuenta q.  
la prenda reuertiada sea o Pedro, o de  
Juan, ni tampoco el q. el deudor sea hom  
bre o distincion, sea mu. Enora buena  
quanto quiciere, y sea tambien hombre o  
palabra p. a pasar lo q. a parece vazo o  
su firma. En esta atencion, y afin o q.  
se recarde el credito enunciado.

Asi pido, y Suplico q. habiendo p. presentado  
el pasare, y Credito citado, se sirva man  
dar q. sin perjuicio al Estado, y natura  
leza o este negocio se le notifiqu. a Juan  
o Ordaz, pague en el acto o la dilio. los  
sing. y tres p. med. ex. q. resulta de vermed.  
en el pasare indicado, y no lo haciendo, se  
proceda al Remate o la Expecie deposi  
tada en Poder o el Alcaide o la Carcel  
o la Ciudad, lo q. fho. y caro o sentirse agrua  
viado o esta Probid. use o los Remedios le  
gales p. ven o Just. q. pido, con contar. &c.

Luis Zgarray



EN REAL

**SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SEISCIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE**

Para los Años de 1783, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE N. M. EL S. D. CARLOS III

*Comparacion con las pances, sin que sobre  
la materia, se admitan licencias. Comia*

*Diciembre 15 de 1789*

*Juan de Ordaz* *Anselmo*

*Pedro Lumbraes*  
*no. de sellos y pances*

*Enbina y Diciembre diez y siete de mil setecientos ochenta y nueve  
año, yo el esc. cese para lo que se manda en el auto de tri-  
va a Juan de Ordaz en superioridad de oficio =*

*Lumbraes*

*Tendho dia hize Osta como la de arriba a Luis Izarra en  
superioridad de oficio =*

*Lumbraes*

*Oydaus las pances en la Comparacion, se declara a Juan  
de Ordaz por deudor legitimo de los cinquenta y dos Pances  
re otorgados a favor de Luis Izarra, a cuya quenta  
se abonaron los cinco pances que Izarra desio de  
entregar a Felis Garcia Romero, quien  
lo que se le pite, repetira contra Ordaz, y  
asi mismo son de abono al Pagare  
los ocho p dda para de Loma, y quatro p*

19

y medio q<sup>ue</sup> sedian por precio del Longorran de  
pau de Castigado: de que resulta que  
queda en debiendo Orden de treinta y  
dos quatos x<sup>o</sup> que oprimi en el caso de la dili-  
gencia con aperecimiento de que no ejecutar  
dolo, se procederia al Remate de la Alafia  
embargada: y se declara sea de obligacion  
de Guarra entregar el beotido que con-  
tra haia recuido ala testa presunta de  
declaracion de 6, satisfaciendole  
el Orden el importe de las echuras con  
forme ala averiguacion y examen q<sup>ue</sup> haga  
con el Jure el presente 6, como se  
mando en el Auto de 9: asi mismo  
en de campo y obligacion del referido Guarra  
entregar la Sortija de q<sup>ue</sup> habla sobre la  
quinta pregunta en la citada Declara-  
cion de 6 y dandose el Orden los diez  
pauos en que se supone empeñada; y en  
condicion que para tanto no  
se haga la desolucion de la Sortija, y  
del Beotido porificada la exhibicion del  
ompeño y de las echuras en el dia, no  
es obligado Orden a cumplir con el pago



En la real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS OCHENTA  
Y SEETE.

Para los Años de 1788 y 1789.

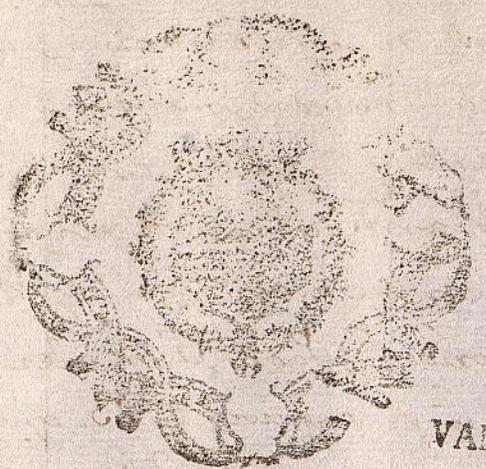
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL REY D. CARLOS IV.

Decreto en el principio y por lo que respecta a las Cantidades de que Ordan hace cargo a Taxuda, y que este naga en las tres partidas de la Renta presentada, como tambien sobre los dias que ha de servir por el empleo de la Sortija, se le recorra adho Ordan, o aya el dho q los correos pades para que non se el separadament, sin que sobre lo que ya se determinado en este Auto se admita recurso, ni representacion alguna, que siendo lo accuado pades cada uno en sus respectivas Cortes.

Lima, Diciembre 18 de 1789

La Real Audiencia de Lima

Ante mi.  
Pedro Lumbrenas  
no del dho. Audiencia



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Par los Años de 1, 90, y 1791.

<sup>a</sup>  
 D. Jacinta, ~~de~~ <sup>de</sup> ~~Alcorta~~, ~~Viuda de D. Juan~~ ~~López~~ ~~Ordán~~, en los  
 Autos <sup>de</sup> ~~regidos~~, entre ~~su~~ <sup>de</sup> ~~Agarra~~, y ~~mi~~ <sup>de</sup> ~~Agarra~~ ~~Juan~~ ~~Ordán~~  
 por ~~cont.~~ <sup>de</sup> ~~una~~ ~~Sortija~~ ~~de~~ ~~Diamantes~~, y ~~otras~~ ~~espe-~~  
<sup>de</sup> ~~cies~~ ~~que~~ ~~Requiere~~ ~~se~~ ~~demanda~~ ~~an~~; como ~~mas~~ ~~haya~~  
~~lugar~~ ~~en~~ ~~dis.~~ ~~parece~~ ~~ante~~ ~~V. S.~~ ~~y~~ ~~digo~~: que ~~por~~ ~~el~~ ~~de~~  
~~se~~ ~~viere~~ ~~V. S.~~ ~~manda~~ ~~que~~ ~~entregando~~ ~~su~~ ~~Agarra~~ ~~la~~  
~~Sortija~~ ~~de~~ ~~Diamantes~~, ~~un~~ ~~Perfido~~, y ~~una~~ ~~vara~~ ~~de~~ ~~la-~~  
~~ma~~, ~~con~~ ~~vara~~ ~~y~~ ~~media~~ ~~de~~ ~~Sorgoran~~, ~~se~~ ~~le~~ ~~entregan~~  
~~por~~ ~~Juan~~ ~~López~~ ~~Ordán~~, ~~lo~~ ~~que ~~se ~~demanda~~, ~~lo~~ ~~que ~~se ~~demanda~~,  
~~daba~~. ~~El~~ ~~tiempo~~ ~~que~~ ~~háy~~, ~~se~~ ~~prometió~~ ~~el~~ ~~Auto~~, ~~es~~  
~~el~~ ~~tiempo~~ ~~menor~~, ~~en~~ ~~cuyo~~ ~~espacio~~ ~~nada~~ ~~mas~~ ~~háy~~ ~~he-~~  
~~cho~~ ~~su~~, ~~que~~ ~~pedir~~ ~~trou~~, y ~~plazos~~, ~~y~~ ~~cumplir~~ ~~por~~ ~~su~~  
~~parte~~, ~~con~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~el~~ ~~Auto~~ ~~ordena~~; ~~pretestando~~, ~~no~~ ~~tenen~~  
~~en~~ ~~su~~ ~~goder~~ ~~la~~ ~~Sortija~~, ~~ni~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~de~~ ~~no~~ ~~ve~~ ~~que~~ ~~ciudad~~  
~~q.~~ ~~está~~ ~~con~~ ~~su~~ ~~Armo~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~Campo~~, ~~viendo~~ ~~imposible~~  
~~que~~ ~~haya~~ ~~sugeto~~ ~~alguno~~ ~~que~~ ~~estando~~ ~~hasta~~ ~~ahora~~  
~~en~~ ~~el~~ ~~Campo~~, ~~no~~ ~~de~~ ~~lugar~~ ~~a~~ ~~que~~ ~~su~~ ~~ciudad~~ ~~base~~, ~~a~~  
~~la~~ ~~ciudad~~; ~~o~~ ~~que~~ ~~el~~ ~~Campo~~ ~~sea~~ ~~inaccesible~~, ~~q.~~ ~~no~~  
~~quede~~ ~~parar~~ ~~su~~ ~~a~~ ~~Recaudar~~ ~~la~~ ~~Sortija~~; ~~al~~ ~~paro~~. ~~q.~~  
~~no~~ ~~he~~ ~~estado~~ ~~ni~~ ~~ni~~ ~~prompsta~~, y ~~aun~~ ~~he~~ ~~llevado~~ ~~la~~  
~~plata~~ ~~al~~ ~~oficio~~ ~~del~~ ~~fuero~~ ~~Actuario~~, ~~como~~ ~~este~~ ~~lo~~ ~~podrá~~  
~~certificar~~ ~~en~~ ~~caso~~ ~~neces.~~~~~~~~~~

da morosidad con que procede de su su, a mas.

de ver argum<sup>to</sup>. a la injur<sup>a</sup>. de una prebension. y a la mala fe  
con q. ha negado muchas a las Partidas del Interrogat.  
sobre que V. S. dexó mi dño a salvo, y no protesto confesin en  
tengo oportuno; me causa la ansiedad y angustia, que  
gadero al verme recomenda a la Duena de un Vaj.  
Carnon Loro, Perlas, y Diam<sup>tes</sup>. q. existe en poder de  
el Alcaide D. Jose Solano; en quienes de la depend. vuse  
ta mat<sup>a</sup>. blado, por un standam<sup>to</sup>. D. Pedro Somabes, al ti.  
empe, que con un standam<sup>to</sup>. q. se supuso a V. S. quiso dny  
poner en la Carcer a Juan, por medio de unos Alguac  
ciles; y cuyo V. S. consta a f. de los Autos  
y Dña Alhaja, parece q. es obra, p. el Reyner.  
do de Luis, Respecto de estar robad<sup>te</sup>. arguado con  
el mayor Valor a la Cortija de Diam<sup>tes</sup>. y demas en que  
q. debe entregarse; pero p. haer mas expedita la restitu  
cion de el Yacamón, que exige su dueño, estoy promp  
ta a dar fianza de los ing<sup>ta</sup>. p. para que vin persui  
cio de mi dño, luego q. se verifique la entrega a la  
Cortija, y demas en que, por pte de Luis de Souza; entre  
que yo, o mi Fiador, los ing<sup>ta</sup>. p. Otra accion, fa.  
za cuyo efecto, firma D. Jose Barrera, con Pul  
zeria; y tanto pub<sup>co</sup>. en la Calle de Alcalambos;

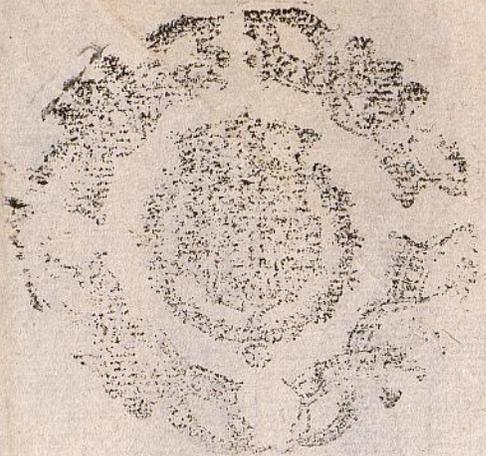
Por tanto  
A V. S. fdo. y sup<sup>co</sup>. que en atencion a lo expuesto, y precedien  
do la fianza de los ing<sup>ta</sup>. p. acrevados, q. esta llano  
a otorgar D. Jose Barrera, se viera mandan, q.  
D. Jose Solano Alcaide de la Carcer pub<sup>ca</sup>. de esta Ciudad  
devuelva el Yacamón, q. subdianiam<sup>te</sup>. quedo en su  
poder, en thener, y. los 50. p. que dho dñm demandaba, fi.  
do just<sup>a</sup>. y p. ello de

Por D<sup>a</sup> Taunton de Acosta, y  
como Fiador

José de Carvedal

Notifiquese a Luis Juanva Cumplido

Un Quavillo.



El Quavillo un Quavillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

contar excoiciones a q u obliado en once quonia de lo justificado en esta causa, y se execute dentro de segundo dia con apen citimiento de apremio, practicando lo mismo citaparte en lo q le toua por de: hanta cuyo caso se de cosa por deca on q a la on ruda da espada embargada. Lima Mayo 18 de 1790



Savedra

[Signature]

Proveyo y firmo el Sr. D. D. Juan. Anas esa abedra Abog. de esta R. Aud. y Alc. ord. desta ciudad, y su Tenid. p. su Mag. en el dia sesu jtra. y comparecer en su Ateson D. J. Sargentano Belon Ateson desta ciudad. Anconie.

N. en 19.

Pedro Lumbrexas no Del. g. p. p. i. c. o.

En Lima y el tayo dies y once de mayo de mil setecientos noventa años yo el Sr. hie riber el aufo de Lima a Luis Tzorra en supersona do y fel. Lumbrexas

En otro dia hie otra como la anterior, a Juan de Ondas en supersona do y fel.

Lumbrexas [Signature]